



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (responsabilidad extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none"><li>• JOSE HECTOR ALARCON FRANCO</li><li>• MARGARITA SALAZAR RESTREPO</li><li>• HECTOR ALARCON -JR-</li><li>• JENNY CAROLINA ALARCON</li><li>• CRISTIAN ALARCON</li><li>• LUISA FERNANDA SALAZAR RESTREPO</li></ul>
Demandados	<ul style="list-style-type: none"><li>• EPS SURAMERICANA S.A.</li><li>• FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL</li></ul>
Radicado	05001310301520220033700
Providencia	Auto interlocutorio No. 83
Decisión	Declara ineficaz llamamiento en garantía. No hay lugar a condenar en costas al llamante.

Mediante esta providencia se procede a decidir, si en la presente demanda incoativa de proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, frente al llamamiento en garantía que hizo la demandada EPS SURAMERICANA S.A., a INVERSIONES EN SALUD S.A.S. (antes Inversiones en Salud Ltda-Humanitas-), se han configurado los presupuestos para declarar ineficaz el llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso).

#### ANTECEDENTES

Por auto del 24 de febrero de 2023, se admitió el llamado en garantía que hace la demandada EPS SURAMERICANA S.A., a INVERSIONES EN SALUD S.A.S. (antes Inversiones en Salud Ltda-Humanitas-), en el cual se resolvió: -“SEGUNDO. Notifíquesele el presente auto personalmente a la entidad llamada en garantía, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (modificatoria del C.G.P., concediéndole el término de VEINTE (20) días, para contestar el llamamiento (Artículo 369 del C. G del P.).”-

#### CONSIDERACIONES



El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), contempla en su artículo 66: “Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”.

El subjuice, se trata de un proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) instaurado por: José Héctor Alarcón Franco, Margarita Salazar Restrepo, Héctor Alarcón -J.R-, Jenny Carolina Alarcón, Cristian Alarcón y Luisa Fernanda Salazar Restrepo, en contra de EPS Suramericana S.A. y la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, en el cual, la demanda EPS Suramericana S.A. llamó en garantía a Inversiones en Salud S.A.S. (antes Inversiones en Salud Ltda-Humanitas-), mismo que se admitió, disponiendo su notificación y concediéndose el término legal correspondiente, como se indicó antes. Sin embargo, teniendo en cuenta que han transcurrido más de ocho meses, sin que se realizase la notificación. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P.), se deberá dar aplicación al mismo, declarando la ineficacia de dicho llamamiento, sin que haya lugar a condenar en costas a la entidad llamante en garantía.

En consecuencia, en mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ineficacia del llamamiento que en garantía que hizo la demandada EPS SURAMERICANA S.A., a INVERSIONES EN SALUD S.A.S. (antes Inversiones en Salud Ltda-Humanitas-), acorde con lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas al llamante en garantía de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc7e56d9ba8b9e5f451291e75671b2223dabb16a51b1a04a25836c32c73460c**

Documento generado en 09/10/2023 01:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**